



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miranda Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Nro. 041

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: JOSE LUIS CORDOBA BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el proceso que aquí nos ocupa, se observa con claridad que efectivamente la última actuación surtida al interior del mismo tuvo lugar el día 24/10/2017 (FI 84), fecha en la cual se ordena inscribir la medida cautelar y permitió que el proceso permaneciera inactivo en la secretaria del despacho desde esa fecha, configurándose así lo definido en el Artículo 317 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** (Ley 1564 de 2012), que consagra la figura del Desistimiento Tácito el cual establece en su numeral 2do. **“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”**. (negrilla y resaltado fuera de texto).

Visto lo anterior este despacho judicial procederá a decretar el desistimiento tácito en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, disponiendo así de la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicado bajo partida N° 2015-00256-00, promovido por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, cesionario del **ISS**, en contra del señor: **JOSE LUIS CORDOBA BELTRAN**, por el modo de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas por así disponerlo la norma rectora.

TERCERO: DISPONER que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación **SE ARCHIVE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL